



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente N° 500013153001 2023 00012 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se deberá adecuar el poder judicial conferido por la demandante RITA PEÑA CELIS, en el sentido de señalar en el contenido del mismo que la mencionada actúa no solo en nombre propio y en su condición de madre de la fallecida víctima, sino también como representante legal del demandante BREINER ESTIVEN RODRIGUEZ PEÑA, hermano menor de la víctima directa.
2. De conformidad con el inciso segundo del artículo 85 del C.G.P., se requiere al extremo actor para que allegue el certificado civil de nacimiento de la demandante YESSIKA PAOLA RODRIGUEZ PEÑA, así como de sus menores hijos CRISTOPHER LEANDRO NAVIA RODRIGUEZ y AYLIN TAMARA RODRIGUEZ, en procura de acreditar el vínculo de los mencionados con el causante ARNOL JAVIER RODRIGUEZ PEÑA.

Se advierte a las partes que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 20 de febrero de 2023 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUÀ REINA
SECRETARIA